DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.859 | Sábado 25 de Mayo de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2495825

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Delegación Presidencial Regional de Tarapacá

RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 184 exenta.- Iquique, 17 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo prescrito por los artículos 26, letra f) y 34 del DFL N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda; La ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; ordinarios SE01-2818-2022 y SE01-1513-2024 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el decreto N° 76, de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Considerando:

1.- Que, a través de ordinario SE01-2818-2022, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá (en adelante, indistintamente, la Seremi), indicando que al realizar una inspección de terrenos fiscales en el Sector La Mula, en la comuna de Alto Hospicio, detectó una ocupación ilegal por parte de terceros no individualizados, solicitó -con la finalidad de restablecer el orden público y evitar que se continúe con la ocupación ilegal- se disponga el desalojo de los referidos terrenos fiscales, cursando la orden desalojo con auxilio de la fuerza pública, en contra de terceros no individualizados, autorizando el descerrajamiento, retiro de las mejoras y todo tipo de bienes desde los terrenos en cuestión.

2.- Que, asimismo, dando respuesta al oficio N° 283 de 2024, de esta Delegación Presidencial, a través del ordinario SE01-1513-2024, la Seremi complementó la petición antes indicada, señalando que dicha solicitud se encuentra focalizada en restituir ocupaciones incipientes y ocupaciones que son utilizadas como "bodegas", especificando los terrenos cuya restitución se pide -correspondiente al sector La Mula de la comuna de Alto Hospicio-, que tiene una superficie aproximada de 378 hectáreas, comprendidos en las coordenadas siguientes:

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	7754560.00	382497.00
2	7754729.00	383493.00
3	7754609.00	383671.00
4	7754500.00	383556.00
5	7754227.00	383445.00
6	7752523.00	383742.00
7	7751732.00	384495.00
8	7751186.00	385796.00
9	7750785.00	385530.00
10	7751430.00	383208.00

3.- Que la Seremi ha acompañado, como antecedentes de la petición, la inscripción conservatoria de los terrenos fiscales mencionados, informe de fiscalización de 13 de diciembre de 2023, croquis de ubicación y fotografías que dan cuenta de las condiciones de la ocupación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de la República, en la provincia de asiento de la capital regional, el Delegado Presidencial Regional ejercerá las funciones y atribuciones del Delegado Presidencial Provincial.

5.- Que el artículo 2°, letra b), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, encarga al Delegado Presidencial Regional "velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes". Por su parte, la letra c) del citado artículo, faculta al Delegado Presidencial Regional para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.

6.- Por su parte, el artículo 4°, letras d) y h), de la referida ley, encomienda al Delegado Presidencial Provincial "Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley" y "Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el Delegado Presidencial Provincial velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

7.- En el mismo sentido, el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, establece, en su literal e), para el gobernador -hoy Delegado Presidencial Provincial- la atribución consistente en "ejercer la vigilancia y cuidar la conservación de los bienes del Estado, fiscales o nacionales de uso público, cuidar que se respeten en el uso a que están destinados y, en especial, impedir que se ocupen en todo o parte, se realicen obras, se lleven a efecto resoluciones o se ejecuten otros actos que embaracen o perturben el uso común". Asimismo, su literal señala -como facultad de la referida autoridad- el exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado y, en caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga dicha ley, agregando, por último, el artículo 34 del mismo cuerpo legal que "Los Intendentes y Gobernadores (actualmente Delegados Presidenciales) podrán decretar el auxilio de la fuerza pública, en los casos de oposición o resistencia al cumplimiento de las órdenes o resoluciones de carácter ejecutivo que dicten en el uso de sus atribuciones".

8.- Que, conforme los antecedentes entregados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, los terrenos en referencia se encuentran inscritos a mayor cabida a nombre del Servicio requirente a fs. 1039 vta., bajo el N° 1745, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2011.

9.- Que, conforme la mencionada letra h) del artículo 4° de la ley N° 19.175 y artículo 26 del DFL N° 22, de 1959, otorgan a esta autoridad la facultad de vigilancia respecto de los "bienes del Estado" en general y, especialmente, sobre los nacionales de uso público, entendiéndose la expresión "bienes del Estado" en un sentido amplio, ya que bajo esa denominación -conforme la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, entre otros a través de los dictámenes 14.066, de 1998, y E376047, de 2023- no solo quedan incluidos los bienes que forman propiamente el patrimonio fiscal, sino que también aquellos pertenecientes a los organismos de la Administración del Estado, dotados de personalidad jurídica distinta del Fisco.

10.- Que, la ocupación ilegal contraviene abiertamente la legislación vigente y el derecho de dominio del Fisco de Chile, el cual también es sujeto a protección constitucional, causando graves perjuicios a los intereses fiscales al no poder disponer el Fisco de sus propios bienes inmuebles, siendo de imperiosa necesidad que esta autoridad adopte las medidas administrativas pertinentes y dentro del marco de sus atribuciones.

11.- Que, asimismo, en cuanto a un eventual empleo de la fuerza pública para estos efectos, la letra d) del artículo 4° de la indicada ley N° 19.175 faculta expresamente a los delegados presidenciales provinciales para solicitar su auxilio en conformidad a la ley, estableciendo el DFL 22, en su artículo 34 (como ya se refirió en el considerando 7°) las hipótesis en las que procede dicho requerimiento.

12.- Que, finalmente, informándose por la Seremi que los ocupantes de dichos terrenos fiscales son terceros no individualizados y lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Resuelvo:

1°.- Ordénese, en los términos solicitados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, la restitución de los terrenos fiscales ubicados en la comuna de Alto Hospicio, sector La Mula, de una superficie aproximada de 378 hectáreas, conforme las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

siguientes Coordenadas UTM: Vértice 1 N: 7754560.00, E :382497.00; Vértice 2 N: 7754729.00, E: 383493.00; Vértice 3 N: 7754609.00 E: 383671.00; Vértice 4 N: 7754500.00, E: 383556.00; Vértice 5 N: 7754227.00, E: 383445.00; Vértice 6 N: 7752523.00, E: 383742.00; Vértice 7 N: 7751732.00, E: 384495.00; Vértice 8 N: 7751186.00, E: 385796.00; Vértice 9 N: 7750785.00 E: 385530.00; Vértice 10 N: 7751430.00, E: 383208.00; orden dispuesta en contra de terceros no individualizados y en contra de cualquier ocupante que sea habido en los mismos al momento de la notificación de la presente resolución.

2°.- Requiérase administrativamente a todo ocupante ilegal de los terrenos fiscales en comento, a través de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, conforme al artículo 48, letra b), de la ley N° 19.880, atendido que se ignora el número de personas a quienes afectará esta disposición.

3°.- Dispóngase que todos quienes se encuentren en calidad de ocupantes ilegales en los referidos terrenos fiscales deberán hacer abandono del mismo en un plazo no superior a 5 días hábiles administrativos de efectuada la publicación de la presente resolución exenta, por carecer de derecho alguno para ocupar el inmueble.

4°.- Déjese establecido que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el resuelvo anterior, se actuará debida y seguidamente al vencimiento del plazo otorgado, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y/o hubiere oposición de los actuales ocupantes, a fin de obtener la entrega del inmueble, conforme las atribuciones contempladas en la letra c) del artículo 2° de la ley N° 19.175.

5°.- Actuarán como Ministros de Fe para el cumplimiento de lo resuelto, coordinaciones logísticas necesarias, emisión de informes a esta repartición u otros entes públicos y recepción de los terrenos antes individualizados, los funcionarios de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá que al efecto designe el Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quienes, actuando conjunta, separada o indistintamente, procederán a levantar acta de lo actuado e informarán al suscrito. Para el debido cumplimiento de lo resuelto y para la recepción de los terrenos antes singularizados, los ministros de fe contarán con amplias facultades, pudiendo ser auxiliados -de ser necesario- por Carabineros de Chile en caso de oposición o resistencia al desalojo, con facultades de allanamiento y descerrajamiento.

6°.- Téngase presente que en virtud del principio de coordinación, la ejecución del desalojo de esta restitución administrativa se llevará en conjunto entre esta repartición y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; siendo de cargo de esta última la adquisición de la logística técnica y material para el operativo de desalojo de rigor, así como su calendarización, debiendo informar con antelación a esta repartición la fecha en la que se procederá con la restitución administrativa; estando a cargo esta Delegación Presidencial Regional, a través del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial, la coordinación necesaria con Carabineros de Chile para llevar a cabo la diligencia.

7°.- Téngase presente que el Servicio requirente deberá adoptar todas las medidas tendientes para evitar una nueva ocupación de los terrenos singularizados en el presente documento.

8°.- Déjese establecido que contra la presente resolución exenta, proceden los recursos establecidos en la ley.

9°.- Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial.

10°.- Impútese el gasto que implique la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución exenta, a la cuenta contable presupuestaria subtítulo 22, ítem 07.001 "Publicidad", de esta Delegación Presidencial Regional de Tarapacá.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Daniel Esteban Quinteros Rojas, Delegado Presidencial Regional de Tarapacá.- Sergio Alberto Tunesi Muñoz, Abogado, Delegación Presidencial Regional de Tarapacá.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl